



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

VISTOS:

La necesidad de realizar modificaciones en el Régimen de Remuneraciones de la Administración Pública Municipal de Malvinas Argentinas.-

Y CONSIDERANDO:

Que con las presentes modificaciones se reconocen derechos a los agentes alcanzados por dicho régimen que el Departamento Ejecutivo Municipal considera oportuno deban implementarse a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.-

Que el Honorable Concejo Deliberante en uso de las atribuciones que confiere la ley Orgánica Municipal 8102 art. 30 inc. 9 y art. 27.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE MALVINAS ARGENTINAS SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA: 930**

Artículo 1º: MODIFICASE el inciso 1) del artículo 6º de la Ordenanza N° 563/2007, el que quedará redactado de la siguiente forma: "**1) Riesgo e insalubridad:** Corresponde percibir este suplemento, a los agentes que habitualmente desempeñen las siguientes funciones: a) Área

de Salud: Auxiliar de enfermería, técnico de laboratorio, chofer de ambulancias, limpieza e higiene de sala de emergencia, sanitarios, consultorios y salas de espera; b) Área de Obras y Servicios Públicos: Recolección de Residuos, Desmalezado y limpieza de lotes, canales y espacios verdes, Soldadura, Albañilería y obras civiles, Plomería, Electricidad, Encargado de cementerio y chofer de camiones, tractores, motoniveladora y vehículos de traslados; c) Área de Inspectores municipales: Bromatóloga, controles de fumigaciones, controles de tránsito vehicular y controles de seguridad e higiene con comercios e industrias. El monto de éste adicional será equivalente al 5% (cinco por ciento) del sueldo básico de la categoría que revista el agente. Para el personal que desarrolle funciones de electricista y maquinista de la motoniveladora, el presente adicional será del 15% (quince por ciento) del sueldo básico de la categoría que revista el agente”.-

Artículo 2º: MODIFICASE el inciso 6) del artículo 7º de la Ordenanza N° 563/2007, el que quedará redactado de la siguiente forma: “**6) Otros Adicionales particulares:** **A) Dedicación Funcional:** Este adicional constituye el mayor horario que deban cumplir los agentes por disposición de las autoridades y que por la naturaleza de su función prestan servicios, en forma permanente, mayores a las normales. El importe del mismo será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante decreto, el cual no podrá ser mayor al 30% (treinta por ciento) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente. **B) Bonificación Especial:** Comprende este adicional al personal que el Departamento Ejecutivo determine mediante Decreto, y su importe no podrá exceder el 30% (treinta por ciento) del sueldo básico de la categoría en que revista el agente. Podrá ser otorgado en compensación de tareas especiales que no hayan sido contempladas por la presente normativa. **C) Horario rotativo:** Corresponde el presente adicional al personal que desempeñe sus funciones bajo el sistema de “Horario Rotativo”.-



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



Entiéndase por Horario Rotativo el cronograma de trabajo que desarrolla por equipo, donde habitualmente los días de descanso del personal no coinciden con los días sábados y domingos, con excepción de los casos en los cuales la modalidad de trabajo corresponda únicamente a días sábados, domingo y feriados. Es monto de éste adicional será equivalente al 2% (dos por ciento) del sueldo básico de la categoría que revista el agente.-

Artículo 4°: MODIFICASE el inciso 1) del artículo 7° de la Ordenanza N° 563/2007, el que quedará redactado de la siguiente forma: “**1) Gastos de representación:** *Corresponde percibir este suplemento, a las autoridades del Departamento Ejecutivo Municipal, Miembros del Honorable Concejo Deliberante y Miembros del Honorable Tribunal de Cuentas. El monto de éste adicional será equivalente al 5% (cinco por ciento) del sueldo básico de la categoría que revista el agente. El Departamento Ejecutivo reglamentará mediante Decreto la fecha de entrada en vigencia del presente artículo la cual no podrá ser anterior a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza*”.-

Artículo 5°: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar, mediante decreto, las compensación en las partidas presupuestarias del Presupuesto General de Gastos vigente necesaria para la aplicación de la presente Ordenanza.-

Artículo 6°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día primero del mes de Febrero del año dos mil quince.-

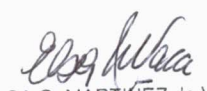
Artículo 7°: DERÓGUESE toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.-

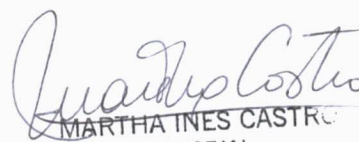
Artículo 8°: COMUNÍQUESE, Publíquese, Pase al Registro Municipal y Archívese.-

**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS
A LOS 10 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2015.-**


MARÍA SANDRA FERREYRA
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS


RICARDO DANIEL GUZMAN
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas


ELSA G. MARTÍNEZ de VACA
PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad Malvinas Argentinas


MARTHA INES CASTRO
CONCEJAL
MUNICIPALIDAD MALVINAS ARGENTINAS